

Este documento ha sido traducido al español y puede que no tenga la misma traducción literal que la versión en inglés. Si hay conflictos de interpretación entre la versión en español de este documento y la versión en inglés, la versión en inglés será el documento que servirá como base para propósitos de cumplimiento.

ESTE DOCUMENTO SERÁ PUBLICADO EN EL REGISTRO FEDERAL. LA FECHA DE VIGENCIA SERÁ ESTABLECIDA POR EL DOCUMENTO SEGÚN PUBLICADO EN EL REGISTRO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (HUD)

[Expediente Núm. FR-6109-N-01]

Asignaciones, Solicitudes Comunes, Dispensas y Requisitos Alternativos para los Beneficiarios de Fondos para Recuperación de Desastres de los subsidios en Bloque para el Desarrollo Comunitario

AGENCIA: Oficina del Subsecretario de Planificación y Desarrollo Comunitario, HUD

ACCIÓN: Notificación.

RESUMEN: El 10 de abril de 2018, HUD destinó casi \$28,000 millones en fondos para recuperación de desastre de los subsidios en Bloque para Desarrollo Comunitario (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), otorgados por la Ley de Asignaciones Adicionales Suplementarias para las Peticiones de Ayuda en Caso de Desastres de 2018. HUD asignó \$10,030 millones con el fin de ayudar a lidiar con las necesidades no cubiertas de los desastres que ocurrieron en 2017; \$2,000 millones para mejoras en los sistemas de energía eléctrica en áreas impactadas por el huracán María; y \$15,900 millones para actividades de mitigación. Esta notificación solo aplicará a los \$10,030 millones asignados para la recuperación a largo plazo de los desastres que ocurrieron en 2017. Una notificación futura especificará los requisitos y el proceso para los fondos de los sistemas de energía eléctrica y los fondos de mitigación.

Esta asignación de \$10,030 millones para lidiar con las necesidades de recuperación que no han sido cubiertas complementa los \$7,400 millones en fondos de CDBG-DR asignados por la Ley de Asignaciones Suplementarias para las Peticiones de Ayuda en Caso de Desastres de 2017, que asignó fondos a Texas, Florida, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los EE.UU. en respuesta a

desastres elegibles en 2017. En la notificación de HUD en el **Registro Federal** publicada el 9 de febrero de 2018, en 83 FR 5844 (la “notificación previa”), HUD describió estas asignaciones, las dispensas aplicables y los requisitos alternativos, los requisitos estatutarios y regulatorios relevantes, el proceso de otorgación de los subsidios, los criterios para aprobar el plan de acción, y las actividades elegibles de recuperación de desastres.

FECHAS: Fecha de aplicabilidad: **[Inserte la fecha cinco días después de la fecha de publicación en el REGISTRO FEDERAL.]**

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN CONTACTE A: Jessie Handforth Kome, directora interina, Oficina de Block Grant Assistance, Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, 451 7th Street, SW, Room 10166, Washington, DC 20410, número de teléfono 202-708-3587. Las personas con impedimentos auditivos o del habla pueden acceder a este número a través de TTY llamando al Servicio de Retransmisión Federal al 800-877-8339. Las consultas por fax se pueden enviar a la Sra. Kome al 202-708-0033. (Excepto por el número "800", estos números de teléfono no son libres de costo). Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a disaster_recovery@hud.gov.

INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA:

Tabla de Contenido

- I. Asignaciones
- II. Uso de los Fondos
- III. Descripción General del Proceso de Subsidios
 - A. Proceso Inicial del Plan de Acción bajo la Ley de Asignaciones (Pub. L. 115- 123)
 - B. Proceso de Enmienda Sustancial al Plan de Acción de la Asignación Previa (Pub. L. 115-56)
- IV. Normas, Estatutos, Dispensas y Requisitos Alternativos Aplicables
 - A. Administración de los subsidios

- B. Vivienda
- C. Infraestructura
- D. Revitalización económica
- V. Duración de los fondos
- VI. Catálogo de Asistencia Nacional Federal
- VII. Hallazgo de Impacto No Significativo

Apéndice A: Metodología de la Asignación

I. Asignaciones

La Ley de Asignaciones Adicionales Suplementarias para las Peticiones de Ayuda en Caso de Desastres de 2018. (División B, Subdivisión 1 de la Ley Bipartidista de Presupuesto de 2018), aprobada el 9 de febrero de 2018 (Pub. L. 115-123) (la "Ley de Asignaciones"), asignaba casi \$28,000 millones en fondos de CDBG-DR. De esta cantidad, hasta \$16,000 millones están disponibles para atender necesidades de recuperación de desastres desatendidas a través de actividades autorizadas bajo el título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (42 USC 5301 et seq.) (Ley HCD, por sus siglas en inglés) relacionadas con ayuda para desastres, recuperación a largo plazo, restauración de infraestructura y vivienda, revitalización económica y mitigación en las áreas "más impactadas y afectadas" (identificadas por HUD utilizando los mejores datos disponibles) como resultado de la declaración de un desastre serio ocurrido en 2017. Las cantidades asignadas para estos fines complementan \$ 7,400 millones en fondos de CDBG-DR asignados el 8 de septiembre de 2017, por las Asignaciones Suplementarias para las Peticiones de Ayuda por Desastre del 2017 (Pub. L. 115-56) (la "asignación previa"). HUD asignó los primeros \$7,400 millones en la notificación previa. Esta notificación enmienda la notificación previa para garantizar la coherencia entre las asignaciones para los mismos desastres elegibles y para dar efecto a los requisitos de la Ley de Asignaciones, incluyendo que los fondos asignados bajo la notificación previa están sujetos a los términos y

condiciones aplicables a los fondos de CDBG-DR bajo la Ley de Asignaciones.

Con base en la metodología de asignación para las necesidades desatendidas restantes descrita en el Apéndice A, esta notificación asigna \$10,030,484,000 para necesidades de recuperación de desastres no cubiertas bajo la Ley de Asignaciones. Los montos de las asignaciones para las necesidades de recuperación desatendidas incluidas en la Tabla 1 excluyen la reserva de \$2,000 millones para Puerto Rico y las Islas Vírgenes para mejoras en el sistema eléctrico. La Ley de Asignaciones además estipula que de los casi \$28,000 millones, HUD debe asignar no menos de \$12,000 millones para actividades de mitigación realizadas por beneficiarios que reciben una asignación de fondos de CDBG-DR para recuperación de desastres ocurridos en el 2015, 2016 o 2017. El 10 de abril de 2018, HUD anunció que después de lidiar con las necesidades insatisfechas restantes de 2017, HUD asignaría \$3,900 millones adicionales para la mitigación, con lo que la cantidad designada para mitigación sería de \$15,900 millones. Una notificación posterior regirá las asignaciones para la mitigación y las asignaciones para mejoras y modificaciones del sistema de energía eléctrica.

De acuerdo con la Ley de Asignaciones, \$10,000,000 de los montos asignados en virtud de la Ley se transferirán al Programa de Salarios y Gastos de la Oficina de Planificación y Desarrollo Comunitario (CPD, por sus siglas en inglés) del Departamento, para los costos necesarios de administración y supervisión de los fondos de CDBG-DR disponibles bajo la Ley de Asignaciones y \$15,000,000 se transferirán a la oficina de CPD para proveer el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica necesaria a los beneficiarios. La Ley de Asignaciones también proporciona \$10,000,000 a la Oficina del Inspector General del Departamento para la supervisión de los fondos asignados de CDBG-DR.

Aunque la notificación previa requiere que cada beneficiario principalmente considere y trate sus necesidades de recuperación de vivienda desatendidas, los beneficiarios bajo esta notificación y la notificación previa también pueden proponer una asignación de fondos que

incluya revitalización económica incumplida y necesidades de infraestructura que no estén relacionadas con las necesidades de vivienda desatendidas luego de que el beneficiario demuestre en su evaluación de necesidades que no existe una necesidad de vivienda desatendida o que la necesidad de vivienda no cubierta restante será atendida por otras fuentes de fondos. La ley establece que los subsidios se otorgarán directamente a un gobierno estatal, local o tribu indígena a discreción del Secretario. Para cumplir con la orden estatutaria de que los fondos se utilicen para los gastos relacionados con el desastre en las áreas más impactadas y afectadas, HUD asigna fondos utilizando los mejores datos disponibles que cubran todas las áreas afectadas elegibles.

De conformidad con la Ley de Asignaciones, HUD ha identificado las áreas más impactadas y afectadas según los mejores datos disponibles para todas las áreas afectadas elegibles. En el Apéndice A de esta notificación se brinda una explicación detallada de la metodología de asignación de HUD. Para Puerto Rico y las Islas Vírgenes de EE. UU., todos los componentes de cada territorio se consideran los más impactados y afectados según se define en la Tabla 1. Para todos los demás beneficiarios, al menos el 80 por ciento de todas las asignaciones provistas al beneficiario bajo la notificación previa y esta notificación deben atender las necesidades de desastres desatendidas dentro de las áreas más impactadas y afectadas identificadas por HUD, identificadas en la última columna de la Tabla 1. Estos beneficiarios pueden determinar dónde usar el 20 por ciento restante de su asignación, pero esa parte de la asignación solo se puede usar para abordar las necesidades de desastres desatendidas en aquellas áreas que el beneficiario determine que son “las más impactadas y afectadas” y que recibieron una declaración presidencial de desastre de grandes proporciones de conformidad con las cifras del desastre enumeradas en la Tabla 1.

Con base en una revisión más detallada de los impactos de los desastres elegibles y los estimados de las necesidades desatendidas, la Tabla 1 muestra las áreas y la cantidad mínima de fondos de las asignaciones combinadas según la Ley de Asignaciones y la asignación previa que

debe desembolsarse en las áreas más impactadas y afectadas identificadas por HUD. Para algunos beneficiarios que recibieron fondos con cargo a la asignación previa, los datos y la metodología actualizados llevaron a que se definieran áreas adicionales como las más impactadas y afectadas. Por lo tanto, las áreas más impactadas y afectadas identificadas en la Tabla 1 de esta notificación enmendarán la notificación previa para reemplazar las áreas más impactadas y afectadas identificadas en la Tabla 1 de la notificación previa. Las áreas se enumeran alfabéticamente por condado/municipio/isla y numéricamente por código postal y gobiernan todos los fondos de CDBG-DR asignados para las necesidades desatendidas de los desastres de 2017 identificados en la Tabla 1.

TABLA 1 - ASIGNACIONES POR NECESIDADES DESATENDIDAS SEGÚN LAS LEYES PÚBLICAS 115-56 Y 115-123

Núm. de desastre	Beneficiario	Asignación bajo la Ley Pública 115-56 (cubierta por la notificación previa 83 FR 5844)	Asignación para necesidades desatendidas en virtud de la Ley pública 115-123 (cubierta por esta notificación)*	Asignación combinada para necesidades desatendidas (PL 115-56 y PL 115-123)*	Cantidad mínima combinada de PL 115-56 y PL 115-123 que debe desembolsarse para la recuperación de necesidades desatendidas en las áreas identificadas por HUD como “más impactadas y afectadas” enumeradas en este documento
4344 y 4353	Estado de California	\$0	\$124,155,000	\$124,155,000	(No menos de \$99,324,000) condados de Sonoma y Ventura; códigos postales 93108, 94558, 95422, 95470, y 95901
4337 y 4341	Estado de Florida	\$615,922,000	\$157,676,000	\$773,598,000	(No menos de \$618,878,400) condados de Brevard, Broward, Clay, Collier, Duval, Hillsborough, Lee, Miami-Dade, Monroe, Orange, Osceola, Palm Beach, Polk, St. Lucie y Volusia; códigos postales 32084, 32091, 32136, 32145, 32771, 33440, 33523, 33825, 33870, 33935 y 34266.

4294, 4297 y 4338	Estado de Georgia	\$0	\$37,943,000	\$37,943,000	(No menos de \$30,354,400) códigos postales 31520, 31548 y 31705
4317	Estado de Missouri	\$0	\$58,535,000	\$58,535,000	(No menos de \$46,828,000) códigos postales 63935, 63965, 64850, 65616, 65775
4336 y 4339	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	\$1,507,179,000	\$8,220,783,000	\$9,727,962,000	(\$9,727,962,000) Todos los componentes de Puerto Rico***
4332	Estado de Texas**	\$5,024,215,000	\$652,175,000	\$5,676,390,000	(No menos de \$4,541,112,000) condados de Aransas, Brazoria, Chambers, Fayette, Fort Bend, Galveston, Hardin, Harris, Jasper, Jefferson, Liberty, Montgomery, Newton, Nueces, Orange, Refugio, San Jacinto, San Patricio, Victoria y Wharton; códigos postales 75979, 77320, 77335, 77351, 77414, 77423, 77482, 77493, 77979 y 78934
4335 y 4340	Islas Vírgenes de EE.UU	\$242,684,000	\$779,217,000	\$1,021,901,000	(\$1,021,901,000) Todos los componentes de las Islas Vírgenes de EE.UU

*Los \$2,000 millones requeridos para las mejoras y modificaciones de la red eléctrica se consideran necesidades desatendidas para fines de la asignación, pero la asignación y el uso de los fondos se regirán por una próxima notificación y, por lo tanto, no están incluidos en esta tabla.

**El estado de Texas también recibió \$57.8 millones de la ley pública 115-31, para la recuperación de desastres correspondientes al huracán Harvey, que no se reflejan aquí.

***Las áreas definidas como las más impactadas en la fórmula del cálculo de HUD incluyen más de 68 de los 78 municipios de Puerto Rico como los condados más afectados y cada uno de los 10 municipios que no son los condados más afectados tienen uno de los códigos postales más afectados. Esto resulta en una cobertura de casi el 100% de Puerto Rico tanto en términos de geografía como de población, por lo que para propósitos de implementación del programa, HUD ha determinado incluir todas las áreas de Puerto Rico como las más afectadas.

Los beneficiarios pueden usar hasta el cinco por ciento del total del subsidio combinada para la administración de los subsidios. Por lo tanto, para los beneficiarios que no sean Puerto Rico y las Islas Vírgenes de EE. UU., HUD incluirá el 80% de los gastos del beneficiario para la administración de subsidios en su determinación de que el 80% del subsidio total se haya

desembolsado en las áreas más impactadas y afectadas identificadas en la Tabla 1. Además, para beneficiarios que no sean Puerto Rico y las Islas Vírgenes de EE. UU., los gastos para actividades de planificación pueden contabilizarse como parte del requisito del 80% del desembolso del beneficiario, siempre que el beneficiario describa en su plan de acción cómo esas actividades de planificación benefician a las áreas identificadas por HUD como las más impactadas y afectadas.

II. Uso de los Fondos

A menos que se indique lo contrario, los fondos asignados en virtud de esta notificación y bajo la notificación previa están sujetos a los requisitos de esta notificación y la notificación previa (según enmendada). Esta notificación describe los requisitos adicionales impuestos por las Leyes Públicas 115-141 y 115-123 que se aplican a los fondos asignados bajo esta notificación y la notificación previa. Estos requisitos se detallan en la sección IV.A.1 y 2 de esta notificación.

La Ley de Asignaciones requiere que, antes de la obligación de los fondos de CDBG-DR por parte del Secretario, un beneficiario presente un plan a HUD para su aprobación detallando el uso propuesto de todos los fondos. El plan debe incluir los criterios de elegibilidad y cómo el uso de estos fondos abordará la recuperación a largo plazo y la restauración de la infraestructura y la vivienda, y la revitalización económica en las áreas más impactadas y afectadas. Esta notificación requiere que el beneficiario presente un plan de acción que aborde las necesidades de recuperación desatendidas relacionadas con los desastres aplicables. Por lo tanto, el plan de acción presentado en respuesta a esta notificación debe describir usos y actividades que: (1) estén autorizadas bajo el título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (Ley HCD) o permitidos por una dispensa o requisito alternativo (consulte la sección IV a continuación); y (2) respondan a los impactos a la infraestructura, la vivienda y la revitalización económica relacionados con el desastre en las áreas más impactadas y afectadas. Además, los beneficiarios pueden incluir medidas de preparación y mitigación relacionadas con los desastres como parte de las actividades asistidas autorizadas de conformidad con el párrafo A.2.c.(4) de la sección VI de la notificación previa. Los

beneficiarios deben realizar una evaluación de los impactos de la comunidad y las necesidades desatendidas para fundamentar el plan y guiar el desarrollo y la priorización de las actividades de recuperación planificadas, de conformidad con el párrafo A.2.a. en la sección VI de la notificación previa, según enmendada en esta notificación.

Un requisito alternativo establecido por la notificación previa autorizó a las Islas Vírgenes de los EE.UU. a administrar una asignación de CDBG-DR de conformidad con las disposiciones reglamentarias y estatutarias que rigen el programa estatal CDBG, según modificado por las dispensas aplicables y los requisitos alternativos. Por lo tanto, todas las referencias a los estados y a los beneficiarios estatales en esta notificación y la notificación previa incluyen a las Islas Vírgenes de EE. UU.

III. Descripción General del Proceso de Subsidios

A. Proceso Inicial del Plan de Acción bajo la Ley de Asignaciones (Pub. L. 115-123).

Los beneficiarios que reciben una asignación inicial en virtud de esta notificación por desastres ocurridos en 2017 (California, Georgia y Missouri) deben presentar un plan de acción según los requisitos de la sección VI.A.2. de la notificación previa a más tardar 120 días después de la fecha de aplicación de esta notificación. Todos los requisitos de la notificación previa relacionada con la presentación del plan de acción aplican, excepto el período de comentarios públicos, que se ha extendido a no menos de 30 días calendario bajo esta notificación. Los beneficiarios deben publicar el plan de acción de una manera que permita a los ciudadanos, los gobiernos locales afectados y otras partes interesadas una oportunidad razonable para examinar los contenidos y proporcionar comentarios. La forma de publicación debe incluir, como mínimo, la publicación destacada en el sitio web oficial del beneficiario para comentarios públicos durante no menos de 30 días calendario. Estos beneficiarios también deben presentar las propuestas de Gerencia Financiera y Cumplimiento con el subsidio y el Plan de Implementación Previo a la Concesión según la sección VI.A.I de la notificación previa dentro de los 60 días de la fecha de

aplicación de esta notificación.

B. Proceso de Enmienda Sustancial para Incorporar Fondos Adicionales según la Asignación Previa (Pub. L. 115-56).

Cada beneficiario que recibió una asignación de conformidad con la asignación previa (Texas, Florida, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de EE. UU.) debe presentar una enmienda sustancial que modifique el plan de acción inicial que se sometió en respuesta a la notificación previa. La enmienda sustancial se debe presentar a más tardar 90 días después de que HUD apruebe el plan de acción inicial en su totalidad o en parte, o dentro de los 90 días posteriores a la fecha de aplicación de esta notificación, lo que ocurra más tarde. La enmienda sustancial debe incluir la asignación adicional de fondos y abordar los requisitos de esta notificación. Para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la enmienda sustancial debe revisarse para mantener la coherencia con el plan de recuperación económica y de desastre de 12 y 24 meses del Estado Libre Asociado requerido por la Sección 21210 de la P.L.115-123, el plan fiscal del Estado Libre Asociado y la elegibilidad para CDBG-DR. La certificación de los controles financieros y los procesos de adquisición y la determinación del Departamento sobre la adecuación de la implementación del beneficiario y la evaluación de la capacidad, de conformidad con la notificación previa, permanecerán vigentes para esta asignación. Se dispone, sin embargo, que los beneficiarios deberán actualizar las propuestas de gerencia financiera y cumplimiento con la concesión y el plan de implementación previo a concesión según la sección VI.A.1 de la notificación previa, para reflejar cualquier cambio material en las propuestas.

Además, cada beneficiario que recibió una asignación bajo la notificación previa debe cumplir con los siguientes requisitos para enmendar el plan de acción inicial. Estos pasos solo son aplicables al proceso de enmienda sustancial para añadir la asignación adicional bajo esta notificación.

- El beneficiario debe consultar con los ciudadanos afectados, las partes interesadas, los

gobiernos locales y las autoridades de vivienda pública para determinar las actualizaciones de su evaluación de necesidades;

- El beneficiario debe modificar su plan de acción inicial para actualizar su evaluación de impacto y necesidades, modificar o crear nuevas actividades, o reprogramar fondos. Cada enmienda debe destacarse o identificarse de otra manera dentro del contexto de todo el plan de acción. El comienzo de cada enmienda sustancial debe incluir: (1) una sección que identifique exactamente qué contenido se añade, elimina o modifica; (2) una gráfica o tabla que ilustre claramente de dónde provienen los fondos y hacia dónde se dirigen; y (3) una tabla de asignación de presupuesto revisada que refleje todos los fondos;
- El beneficiario debe publicar la enmienda sustancial a su plan de acción para la recuperación de desastres previamente aprobado de una manera que permita a los ciudadanos, los gobiernos locales afectados y otras partes interesadas una oportunidad razonable para examinar los contenidos de la enmienda y proporcionar comentarios. La forma de publicación debe incluir, como mínimo, la publicación destacada en el sitio web oficial del beneficiario para comentarios públicos durante no menos de 30 días calendario (véase la sección VI.A.4.e de la notificación previa para más detalles sobre los requisitos del sitio web);
- El beneficiario debe responder a los comentarios públicos y presentar su enmienda sustancial a HUD a más tardar 90 días después de que el plan de acción inicial del beneficiario sea aprobado total o parcialmente por HUD o 90 días después de la fecha de aplicación de esta notificación, lo que ocurra más tarde. La enmienda sustancial presentada a HUD también debe publicarse de forma destacada en el sitio web oficial del beneficiario; HUD revisará la enmienda sustancial dentro de los 45 días a partir de la fecha de recibo y determinará si aprueba la modificación sustancial de acuerdo a los criterios identificados en esta notificación y la notificación previa; HUD enviará una carta de aprobación de la

enmienda sustancial, las condiciones del subsidio revisadas y un acuerdo de subsidio modificado sin firmar al beneficiario. Si la enmienda sustancial no es aprobada, se enviará una carta identificando sus deficiencias; el beneficiario debe volver a presentar la enmienda sustancial dentro de los 45 días de la carta de notificación;

- El beneficiario debe asegurarse de que la enmienda sustancial aprobada por HUD y el plan de acción inicial aprobado por HUD se publiquen de forma destacada en su sitio web oficial. Cada versión actualizada de todo el plan de acción del beneficiario debe estar disponible para verlo como un solo documento en cualquier momento dado, en lugar de que el público o el HUD tengan que revisar y hacer referencia a múltiples enmiendas;
- El beneficiario debe ingresar las actividades de su enmienda sustancial publicada al sistema de Informes de Subsidios para Recuperación de Desastres (DRGR, por sus siglas en inglés) y presentar el plan de acción de DRGR actualizado (revisado para reflejar la enmienda sustancial) a HUD en el sistema DRGR;
- El beneficiario debe firmar y devolver el acuerdo de subsidio a HUD;
- HUD firmará el acuerdo de subsidio y revisará el monto de la línea de crédito de CDBG-DR del beneficiario para reflejar la cantidad total de fondos disponibles;
- El beneficiario puede retirar fondos de CDBG-DR de su línea de crédito después de que la Entidad Responsable complete la(s) revisión(es) ambiental(es) correspondiente(s) conforme a 24 CFR parte 58, o adopte una revisión ambiental de otra agencia federal autorizada según la Ley de Asignaciones y la asignación previa, y, según corresponda, reciba de HUD la autorización y la certificación para utilizar los fondos del subsidio (AUGF);
- El beneficiario debe enmendar y presentar su proyección de los gastos de CDBG-DR y los resultados del desempeño con la enmienda sustancial.

IV. Normas, Estatutos, Dispensas y Requisitos Alternativos Aplicables

Esta sección de la notificación describe las normas, estatutos, dispensas y requisitos alternativos que aplican a las asignaciones bajo esta notificación o la notificación previa. El Secretario ha determinado que existe una causa justificada para cada dispensa y requisito alternativo establecido en esta notificación, y para la extensión de las dispensas y los requisitos alternativos en la notificación previa a las asignaciones hechas bajo esta notificación, y que las dispensas y requisitos alternativos no son inconsistentes con el propósito general de la Ley HCD.

Los beneficiarios pueden solicitar dispensas y requisitos alternativos adicionales del Departamento según sea necesario para abordar las necesidades específicas relacionadas con sus actividades de recuperación. Las dispensas y los requisitos alternativos entran en vigencia cinco (5) días después de su publicación en el **Registro Federal**.

A. Administración de los subsidios.

1. *Aplicabilidad de las dispensas, requisitos alternativos y otros requisitos.* Todos los fondos asignados bajo la notificación previa y esta notificación están sujetos a los requisitos de esta notificación y la notificación previa. Las dispensas, los requisitos alternativos y otras disposiciones de la notificación previa, según enmendada, también se incorporan y se aplican a los fondos asignados en virtud de esta notificación. Las dispensas y los requisitos alternativos brindan flexibilidad adicional en el diseño y la implementación del programa para fomentar una recuperación completa y rápida después de los desastres, al tiempo que garantizan que se cumpla con los requisitos legales en virtud de la Ley de Asignaciones, la asignación previa y los requisitos de las Leyes Públicas 115-141 y 115 -72, aplicables por los términos de la Ley de Asignaciones y la asignación previa.

2. *Requisitos adicionales y modificaciones de requisitos en la notificación Previa.* Las siguientes aclaraciones o modificaciones aplican a todos los beneficiarios que reciban una asignación en virtud de esta notificación y a los fondos asignados bajo la notificación previa:

a. Modificaciones sustanciales para los beneficiarios que reciben una asignación de fondos conforme a la notificación previa. Los beneficiarios que recibieron una asignación en virtud de la notificación previa (Texas, Florida, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de EE. UU.) deben presentar una enmienda sustancial, incluida una evaluación de necesidades actualizada, según los requisitos detallados en esta notificación, además de cumplir con los requisitos de las enmiendas sustanciales en virtud de la notificación previa.

b. Plan de acción y otros requisitos de presentación para los beneficiarios que reciben una asignación inicial en virtud de esta notificación. Los beneficiarios que no recibieron una asignación en virtud de la notificación previa (California, Georgia y Missouri) estarán sujetos a plazos para la presentación de controles financieros y procesos de adquisición, planes de implementación y planes de acción, según lo establecido en la notificación previa, que deberán basarse en la fecha de aplicabilidad de esta notificación. Los beneficiarios que no recibieron una asignación en virtud de la notificación previa deben presentar un plan de acción a más tardar 120 días después de la fecha de aplicación de esta notificación.

c. Análisis de costo o precio. Las referencias en la notificación previa a “una evaluación del costo y precio de un producto o servicio” y a la “evaluación del costo o precio de un producto o servicio” se entenderán para requerir “una evaluación del costo o precio de un producto o servicio”.

d. Requisitos adicionales para el sitio web integral de recuperación de desastres. La notificación previa requiere que todos los beneficiarios mantengan un sitio web especializado de recuperación de desastres. La Ley de Asignaciones exige que cierto contenido se incluya en el sitio web de un beneficiario de CDBG-DR. Estos requisitos se aplican a los fondos asignados en virtud de esta notificación y de la notificación previa. Cada beneficiario debe mantener en su sitio web especializado información que contenga los criterios comunes para la presentación de informes establecida por el Departamento, que permita a las personas y entidades que esperan asistencia y al

público en general ver cómo se usan todos los fondos del subsidio, incluyendo copias de todos los documentos relevantes de la contratación, los contratos administrativos del beneficiario y detalles de los procesos de contratación en curso, según lo determine el Secretario. HUD publicará orientación relacionada con este requisito en el sitio web de intercambio de HUD.

e. Capital de trabajo para ayudar a la recuperación. La Ley de Asignaciones establece que los beneficiarios pueden establecer programas de subsidios para ayudar a los pequeños negocios con fines de capital de trabajo para ayudar en la recuperación, con los fondos asignados en virtud de esta notificación o de la notificación previa. Esta disposición no establece una nueva actividad elegible. Todos los fondos para ayudar a los pequeños negocios a obtener capital de trabajo se deben desembolsar para actividades elegibles de CDBG que cumplan con un objetivo nacional y con los demás requisitos aplicables al uso de fondos.

f. Suscripción. Independientemente de la sección 105(e)(1) de la Ley HCD, ningún fondo asignado bajo esta notificación o la notificación previa se puede proporcionar a una entidad con fines de lucro para un proyecto de desarrollo económico bajo la sección 105(a)(17) a menos que dicho proyecto haya sido evaluado y seleccionado de acuerdo con las pautas desarrolladas por HUD de conformidad con la sección 105(e)(2) para evaluar y seleccionar proyectos de desarrollo económico. Los estados y sus sub-beneficiarios deben cumplir con las guías de suscripción del Apéndice A del 24 CFR parte 570 si están utilizando fondos del subsidio con el fin de proveer asistencia a una entidad con fines de lucro para un proyecto de desarrollo económico bajo la sección 105(a)(17) de la HCDA. Las guías de suscripción se encuentran en el Apéndice A de la Parte 570. [https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-](https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=88dced3d630ad9fd8ab91268dd829fle&mc=true&node=ap24.3.5701913.a&rgn=di v9)

[idx?SID=88dced3d630ad9fd8ab91268dd829fle&mc=true&node=ap24.3.5701913.a&rgn=di v9](https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=88dced3d630ad9fd8ab91268dd829fle&mc=true&node=ap24.3.5701913.a&rgn=di v9)

g. Limitación en el uso de fondos para expropiaciones. No se pueden asignar fondos en virtud de esta notificación o de la notificación previa para apoyar proyectos federales, estatales o locales que pretendan utilizar el poder de la expropiación, a menos que la expropiación se emplee

solo para un uso público. Para los fines de este párrafo, el uso público no debe interpretarse como que incluye el desarrollo económico que beneficie principalmente a las entidades privadas.

Cualquier uso de fondos para proyectos de transporte público, ferrocarriles, aeropuertos, puertos o autopistas, así como para proyectos de servicios públicos que beneficien o sirvan al público en general (incluidos los relacionados con la energía, relacionados con la comunicación, relacionados con el agua y las aguas residuales), otras estructuras designadas para uso del público en general o que tienen otras funciones de transporte público o de servicio público que sirvan al público en general y están sujetas a la regulación y supervisión del gobierno, y proyectos para la eliminación de una amenaza inmediata para la salud pública y la seguridad o terrenos abandonados, tal y como se definen en la Ley de Revitalización de Terrenos Abandonados y Relevo de Responsabilidad de los Pequeños Negocios (PL 107-118) se considerará un uso público para fines de expropiación.

3. Dispensa de Participación Ciudadana y Requisito Alternativo. La Sección VI.A.4 de la notificación previa estableció los requisitos de participación ciudadana para los comentarios a los planes de acción del beneficiario y las enmiendas sustanciales. Para asegurar la participación ciudadana adecuada y el acceso a los planes de acción y las modificaciones sustanciales, el Departamento está eliminando el primer párrafo de la sección VI.A.4 y la totalidad de la sección VI.A.4.a de la notificación previa y replazándolo por la siguiente para extender la cantidad mínima de tiempo que tienen los beneficiarios para publicar los planes de acción y las modificaciones sustanciales para comentarios del público, de 14 días calendario a por lo menos 30 días calendario. Estos párrafos se aplicarán a los planes de acción iniciales y a todas las modificaciones sustanciales presentadas de conformidad con esta notificación.

4. Dispensa de participación ciudadana y requisito alternativo. Para permitir un proceso más ágil y garantizar que los subsidios para la recuperación de desastres se otorguen de manera oportuna; las disposiciones de 42 USC 5304(a)(2) y (3), 42 USC 12707, 24 CFR 570.486, 24 CFR 1003.604, y 24 CFR 91.115(b) y (c), con respecto a los requisitos de participación ciudadana, se

suspenden y son reemplazadas por los siguientes requisitos. Los requisitos simplificados no requieren vistas públicas, pero sí requieren que el beneficiario proporcione una oportunidad razonable (al menos 30 días) para comentarios de ciudadanos y acceso continuo de éstos a la información sobre el uso de los fondos del subsidio. Los requisitos simplificados de participación ciudadana para un subsidio bajo esta notificación son:

a. *Publicación del plan de acción, oportunidad para comentarios públicos y criterios para las enmiendas sustanciales.* Antes de que el beneficiario adopte el plan de acción para este subsidio o cualquier enmienda sustancial al plan de acción, el beneficiario publicará el plan o la enmienda propuesta. La forma de publicación debe incluir una publicación destacada en el sitio web oficial del beneficiario y debe brindar a los ciudadanos, los gobiernos locales afectados y otras partes interesadas una oportunidad razonable para examinar el contenido del plan o de la enmienda. El tema de la recuperación de desastres debe ser estar accesible para los ciudadanos en la página de inicio del beneficiario (o la agencia relevante). También se alienta a los beneficiarios a notificar a los ciudadanos afectados a través de correos electrónicos, comunicados de prensa, declaraciones de funcionarios públicos, publicidad en los medios, anuncios de servicio público y/o contactos con organizaciones vecinales. Los esfuerzos de publicación del plan deben cumplir con los requisitos de comunicación efectiva de 24 CFR 8.6 y con otros requisitos de equidad en la vivienda y derechos civiles, como los requisitos de comunicación efectiva en virtud de la Ley de Personas con Discapacidades de los Estados Unidos.

Los beneficiarios son responsables de garantizar que todos los ciudadanos tengan el mismo acceso a la información sobre los programas, incluidas las personas con discapacidades y con dominio limitado del inglés (LEP). Cada beneficiario debe asegurarse de que la información del programa esté disponible en los idiomas apropiados para las áreas geográficas que se atenderán y tomar las medidas correspondientes para garantizar las comunicaciones efectivas con las personas con discapacidades de conformidad con 24 CFR 8.6 y otros requisitos de equidad en la vivienda y

derechos civiles, como los requisitos de comunicación efectiva bajo la Ley de Personas con Discapacidades de los Estados Unidos. Dado que en virtud de esta notificación los beneficiarios estatales pueden otorgar subsidios en todo el estado, incluso a las comunidades con derecho o legitimación, los estados deben evaluar cuidadosamente las necesidades de las personas con discapacidades y de las que tienen un dominio limitado del inglés. Para obtener asistencia para garantizar que esta información esté disponible para las personas con LEP, los beneficiarios deben consultar la *Guía Final para Beneficiarios de Asistencia Financiera Federal con relación al Título VI, Prohibición contra la Discriminación por Origen Nacional que Afecta a las Personas con Dominio Limitado del Inglés*, publicada el 22 de enero de 2007 en el **Registro Federal** (72 FR 2732) y en: https://www.lep.gov/guidance/HUD_guidance_Jan07.pdf

Después de la publicación del plan de acción, el beneficiario debe proporcionar un plazo razonable (de nuevo, no menos de 30 días) y método(s) (incluida la presentación electrónica) para recibir comentarios sobre el plan o una enmienda sustancial. En su plan de acción, cada beneficiario debe especificar los criterios para determinar qué cambios en el plan del beneficiario constituyen una enmienda sustancial al plan. Como mínimo, las siguientes modificaciones constituirán una enmienda sustancial: un cambio en el beneficio del programa o los criterios de elegibilidad; la adición o eliminación de una actividad; o la asignación o reasignación de un umbral monetario especificado por el beneficiario en su plan de acción. El beneficiario puede enmendar sustancialmente el plan de acción si sigue los mismos procedimientos requeridos en esta notificación para la preparación y presentación de un plan de acción para la recuperación de desastres.

4. Verificación de costos. La Sección VI.A.2.a de la notificación previa estableció los requisitos para los contenidos de los planes de acción presentados en respuesta a la notificación previa y a esta notificación. Para fortalecer aún más la capacidad de los beneficiarios de demostrar que los costos del proyecto financiados con CDBG-DR son necesarios y razonables, la sección

VI.A.2.a de la notificación previa se enmienda al agregar un nuevo párrafo (14) para que lea como sigue. Este requisito se aplicará a la enmienda sustancial presentada por Puerto Rico, Texas, Florida y las Islas Vírgenes de los EE.UU. de conformidad con la sección IV.A.2.a de esta notificación:

“14. Una descripción de los controles del beneficiario para asegurar que los costos de construcción sean razonables y consistentes con los costos de mercado en el momento y lugar de construcción. El método y grado de análisis pueden variar dependiendo de las circunstancias que rodean un proyecto en particular (por ejemplo, tipo de proyecto, riesgo, costos), pero la descripción debe abordar controles para proyectos de vivienda que involucren ocho o más unidades (ya sea construcción nueva, rehabilitación o reconstrucción), proyectos de revitalización económica (participación, construcción, rehabilitación o reconstrucción) y proyectos de infraestructura. HUD puede ofrecer orientación a los beneficiarios y puede requerir que un beneficiario verifique la razonabilidad de los costos con un arquitecto, ingeniero civil o gerente de construcción independiente y calificado.”

5. Criterios y Condiciones Específicas Adicionales para Mitigar el Riesgo. HUD debe diseñar un plan de control interno para los fondos de recuperación de desastres basado en la guía estándar publicada por el Director de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés) el 30 de marzo de 2018 para abordar los riesgos conocidos del control interno relacionados con los fondos para desastres proporcionados en virtud de la Ley de Asignaciones y la asignación previa. Tanto la Ley de Asignaciones como la asignación previa también requieren que antes de firmar un acuerdo de subsidio, el Secretario certifique que el beneficiario tenga controles financieros y procesos de adquisición competentes, y que haya establecido procedimientos adecuados para evitar cualquier duplicación de beneficios según lo definido en la sección 312 de la Ley de Asistencia en Emergencias y Casos de Desastres Robert T. Stafford (42 USC 5155), garantiza el gasto oportuno de los fondos, mantiene sitios web integrales sobre todas

las actividades de recuperación de desastres cubiertas con estos fondos y detecta y previene el despilfarro, los fraudes y el abuso de fondos. Además, 2 CFR 200.205 requiere que el Departamento evalúe el riesgo de cada beneficiario y 2 CFR 200.207(a) establece que las condiciones específicas se pueden incluir en la concesión del subsidio en función de esa evaluación de riesgo. Para garantizar la implementación efectiva de los controles internos discutidos anteriormente, el Departamento agrega un nuevo párrafo VI.A.32 a la notificación previa. Este párrafo también se aplicará a los fondos provistos bajo esta notificación, así como a la notificación previa:

“32. Criterios y Condiciones Específicas Adicionales para Mitigar el Riesgo. Para asegurar la implementación efectiva del plan de control interno requerido por la Ley de Asignaciones y la implementación de los controles financieros, procesos de adquisición y otros procedimientos del beneficiario que estén sujetos a la certificación del Secretario, el Departamento ha establecido y puede seguir estableciendo criterios y condiciones específicas para cada concesión de subsidio según lo dispuesto en 2 CFR 200.205 y 200.207(a), respectivamente, a fin de mitigar el riesgo del subsidio. El Secretario especificará dichos criterios y la condiciones resultantes en las condiciones de concesión que rigen la adjudicación. Estos criterios pueden incluir, pero no se limitan a, una consideración del marco de control interno establecido por el beneficiario para asegurar la implementación compatible de sus controles financieros, procesos de adquisición y pago de fondos a entidades elegibles, así como la estrategia de manejo de riesgos del beneficiario para los sistemas de tecnología de la información establecidos con el fin de implementar programas financiados por CDBG-DR. Además, el Secretario puede enmendar las condiciones de la concesión para mitigar el riesgo de una concesión de subsidio en cualquier punto en el que el Secretario determine que se requiere una condición para proteger el interés financiero federal o para avanzar en la recuperación”.

6. Aclaración de la Dispensa de la Sección 414 de la Ley de Asistencia en Emergencias y

Casos de Desastres Robert T. Stafford (42 U.S.C. 5121 et seq.). La notificación previa estableció una dispensa asociada con la Sección 414 de la Ley Stafford para inquilinos y titulares de viviendas desplazados debido al desastre. La dispensa se aplica a “proyectos financiados por CDBG-DR que comiencen más de un año después de la fecha del desastre declarado por el Presidente”. El Departamento está enmendando esta disposición para aclarar el punto en que se determina que un proyecto ha “comenzado”, mediante la modificación del párrafo VI.A.23.f de la notificación previa reemplazándolo en su totalidad por lo siguiente:

“f. Dispensa de la Sección 414 de la Ley Stafford. La Sección 414 de la Ley Stafford (42 USC 5181) establece que “Independientemente de cualquier otra disposición legal, a ninguna persona elegible para algún tipo de pago de vivienda de reemplazo bajo la Ley de Asistencia Uniforme de Reubicación y Políticas de Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (Pub. L. 91-646) [42 USC 4601 et seq.] [“URA”] se le denegará dicha elegibilidad como resultado de su incapacidad, debido a un desastre serio determinado por el Presidente, para cumplir con los requisitos de ocupación establecidos [por URA]”. En consecuencia, los titulares y los inquilinos desplazados de sus hogares como resultado de los desastres identificados y que de otro modo habrían sido desplazados como resultado directo de cualquier adquisición, rehabilitación o demolición de bienes inmuebles para un programa o proyecto financiado por el gobierno federal pueden ser elegibles para un pago de vivienda de reemplazo a pesar de su incapacidad para cumplir con los requisitos de ocupación prescritos en el URA. La Sección 414 de la Ley Stafford (incluida su regulación de implementación en 49 CFR 24.403(d)(1)) no se aplicará en la medida en que se aplique a la adquisición, rehabilitación o demolición de bienes inmuebles para un proyecto financiado por CDBG-DR. que comience más de un año después de la fecha del último desastre aplicable declarado por el Presidente y se lleve a cabo por los beneficiarios o sub-beneficiarios, siempre que el proyecto no haya sido planificado, aprobado o esté en curso antes del desastre. Para propósitos de este párrafo, se debe determinar que un proyecto financiado por CDBG-DR haya

comenzado en la primera de las siguientes fechas: 1) la fecha de una Solicitud de Liberación de Fondos aprobada y certificación, o 2) la fecha de finalización de la revisión específica del lugar cuando un programa utiliza niveles, o 3) la fecha de aprobación por parte del oficial que lo aprueba cuando un proyecto se convierte en exento bajo 24 CFR 58.34(a)(12). El Departamento ha estudiado la interpretación e implementación de la Sección 414 por parte de otras agencias federales y ha encontrado diferentes puntos de vista y estrategias para proyectos a largo plazo posteriores a un desastre, que involucran la adquisición, rehabilitación o demolición de viviendas dañadas por el desastre. El Secretario tiene la autoridad para eximir de las disposiciones de la Ley Stafford y de sus reglamentos de implementación que el Secretario administra en relación con la obligación de fondos disponibles por esta notificación, o el uso de estos fondos por parte de los beneficiarios. El Departamento ha determinado que existe una causa justificada para una dispensa y que dicha dispensa no es inconsistente con los propósitos generales del título I de la Ley HCD.

(1) La dispensa simplificará la administración del proceso de recuperación de desastres y reducirá la carga administrativa asociada con la implementación de los requisitos de la Sección 414 de la Ley Stafford para proyectos que comiencen más de un año después de la fecha del desastre declarado por el Presidente, considerando que la mayoría de dichas personas desplazadas por el desastre habrán regresado a sus viviendas o encontrado otro lugar de residencia permanente.

(2) Esta dispensa no se aplica con respecto a las personas que cumplen con los requisitos de ocupación para recibir un pago de vivienda de reemplazo según URA ni se aplica a personas desplazadas o reubicadas temporalmente por otros programas o proyectos financiados por HUD. La elegibilidad de dichas personas para la reubicación, la asistencia y los pagos bajo URA no se verán afectados por esta renuncia.”

7. Aclaración de los Requisitos de la Revisión Ambiental. La notificación previa proporcionó orientación sobre la adopción de la revisión ambiental de otra agencia federal para los proyectos de CDBG-DR según lo permitido por la asignación previa. La Ley de Asignaciones va

más allá de la asignación previa y autoriza a los beneficiarios de fondos de CDBG-DR bajo la Ley de Asignaciones que utilizan dichos fondos para complementar la asistencia federal provista bajo la sección 408(c)(4) de la Ley Stafford para adoptar, sin revisión o comentario público, cualquier revisión, aprobación o permiso ambiental que haya llevado a cabo una agencia federal para cumplir con las responsabilidades con respecto a la revisión, aprobación o permiso ambiental. En consecuencia, el Departamento está enmendando el párrafo VI.A.24.b de la notificación previa reemplazándolo en su totalidad con lo siguiente:

“b. *Adopción de la revisión ambiental de otra agencia.* De acuerdo con la Ley de Asignaciones, los beneficiarios de fondos federales que usan dichos fondos para complementar la asistencia federal provista bajo la sección 408(c)(4) así como también las secciones 402, 403, 404, 406, 407 o 502 de la Ley Stafford pueden adoptar, sin revisión o comentario público, cualquier revisión ambiental, aprobación o permiso llevado a cabo por una agencia federal, y dicha adopción deberá cumplir con las responsabilidades del beneficiario con respecto a dicha revisión ambiental, aprobación o el permiso que exija la Ley HCD. El beneficiario del subsidio debe notificar a HUD por escrito su decisión de adoptar la revisión ambiental de otra agencia. El beneficiario del subsidio debe conservar una copia de la revisión en los registros ambientales del beneficiario.”

8. *Estándar objetivo nacional de ingresos bajos y moderados (Estado Libre Asociado de Puerto Rico solamente).* La Sección 102(a)(20) de la Ley HCD define “personas de ingresos bajos y moderados” y “personas con ingresos bajos y moderados”. El subpárrafo (B) de esta definición autoriza al Secretario a establecer cualquier porcentaje de área de ingresos medios que sean más altos o más bajos que los porcentajes definidos como “ingresos bajos y moderados” (LMI, por sus siglas en inglés) bajo 102(a)(20)(A), si el Secretario considera que tales variaciones son necesarias debido a los ingresos familiares inusualmente altos o bajos en dichas áreas. Debido a los ingresos inusualmente bajos en Puerto Rico, los residentes que cumplen con la definición del programa CDBG de “ingresos bajos y moderados” al tener ingresos del 80 por ciento del ingreso medio del

área (AMI, por sus siglas en inglés) o menos, también permanecen por debajo del nivel federal de pobreza. Por lo tanto, el Departamento está aumentando los límites de ingresos para las personas de ingresos bajos y moderados en Puerto Rico, que se enumerarán en las tablas de ingresos publicadas en el sitio web de HUD Exchange. Bajo este ajuste, Puerto Rico puede usar estos límites de ingresos alternativos al determinar que las actividades realizadas con los fondos de CDBG-DR cumplen con los criterios de objetivos nacionales CDBG del beneficio de ingresos bajos y moderados. Estos límites de ingresos se aplican solo al uso de los fondos de CDBG-DR bajo esta notificación y la notificación previa.

B. Vivienda

9. Modificación de Períodos de Asequibilidad. La notificación previa impuso un período de asequibilidad de veinte años (20 años) para todas las propiedades de alquiler asistidas con fondos de CDBG-DR según la asignación previa. Sin embargo, el Departamento está enmendando este requisito para aplicar los requisitos de asequibilidad a los proyectos de alquiler según se define a continuación. El Departamento está enmendando el párrafo VI.B.34 de la notificación previa reemplazándolo en su totalidad con lo siguiente:

“34. Abordar las necesidades de viviendas de alquiler asequibles insatisfechas. El beneficiario debe identificar en su plan de acción cómo abordará la rehabilitación, reconstrucción, reemplazo y nueva construcción de viviendas de alquiler que sea asequible para familias con ingresos bajos y moderados en las áreas más impactadas y afectadas y garantizar que el financiamiento adecuado de todas las fuentes disponibles, incluidos los fondos del subsidio CDBG-DR, se dedique a abordar las necesidades desatendidas identificadas en su plan de acción de conformidad con el párrafo A.2.a.(3) de la sección VI de esta notificación. Para cumplir con el objetivo nacional de vivienda para personas de ingresos bajos y moderados, la vivienda de alquiler asequible financiada bajo esta notificación debe alquilarse a una persona de ingresos bajos y moderados a precios asequibles. Esta notificación requiere que los beneficiarios impongan los

siguientes períodos mínimos de asequibilidad aplicados con restricciones de uso inscritas, convenios, restricciones de escritura u otros mecanismos para asegurar que la vivienda de alquiler permanezca accesible durante el período de tiempo requerido:

Actividad de vivienda de alquiler	Período mínimo de asequibilidad
Rehabilitación o reconstrucción de proyectos multifamiliares de alquiler con ocho unidades o más	15 años
Construcción nueva de proyectos multifamiliares de alquiler con cinco unidades o más	20 años

El plan de acción debe, como mínimo, proporcionar (1) una definición de “rentas asequibles”; (2) los límites de ingresos para los inquilinos de viviendas de alquiler que se rehabilitan, reconstruyen o construyen con fondos de CDBG-DR; y (3) un período mínimo de asequibilidad de quince (15) años para la rehabilitación o reconstrucción de proyectos multifamiliares de alquiler con ocho o más unidades, y un período mínimo de asequibilidad de veinte (20) años para la nueva construcción de viviendas multifamiliares de alquiler con cinco o más unidades. Si un proyecto de vivienda de alquiler que requiere rehabilitación o reconstrucción está sujeto a requisitos de asequibilidad existentes asociados con otras fuentes de financiación, los beneficiarios pueden indicar en su plan de acción que el período de asequibilidad de 15 años requerido en esta notificación puede ejecutarse concurrentemente (o coincidir) con los requisitos de asequibilidad asociados con dicho financiamiento.”

10. *Período de asequibilidad para la construcción de nuevas viviendas unifamiliares para propietarios de viviendas LMI.* Los beneficiarios que reciben fondos de conformidad con esta notificación deben implementar un período de asequibilidad mínimo de cinco años en todas las viviendas unifamiliares recién construidas que estarán disponibles para propietarios de viviendas de ingresos bajos y moderados. Este requisito para un período de asequibilidad no se aplica a la rehabilitación o reconstrucción de viviendas unifamiliares. Esta notificación requiere que los

beneficiarios desarrollen e impongan restricciones de asequibilidad (por ejemplo, reventa y recuperación) para viviendas unifamiliares recién construidas con fondos de CDBG-DR y que estén disponibles como vivienda asequible para personas de ingresos bajos y moderados, y para hacer cumplir esas restricciones mediante restricciones de escrituras inscritas, convenios u otros mecanismos similares, por un período no menor de cinco años. Los beneficiarios establecerán los requisitos de reventa o recuperación para la vivienda financiada de conformidad con este párrafo y describirán los requisitos en el plan de acción o la enmienda sustancial en la que se propone la actividad. Las disposiciones de reventa y recuperación deben describir claramente los términos de las disposiciones de reventa y recuperación, las circunstancias específicas bajo las cuales se usarán estas disposiciones y cómo las mismas serán aplicadas.

11. *Asistencia de Vivienda de CDBG-DR y Programas de Vivienda Permanente y Semipermanente de FEMA.* La asignación previa y la Ley de Asignaciones prohíben el uso de fondos de CDBG-DR para actividades que son reembolsables por FEMA y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EE. UU. Además, el párrafo VI.A.25 de la notificación previa requiere que los beneficiarios garanticen que los fondos de CDBG-DR no se utilicen para duplicar los fondos provistos por estas agencias o cualquier otra fuente potencial de asistencia. Al igual que con todas las fuentes de asistencia de FEMA, se les recuerda a los beneficiarios que en las jurisdicciones en las que FEMA implementó su programa de vivienda permanente o semipermanente, los beneficiarios deben asegurarse de que los fondos de CDBG-DR no se utilicen en violación de las dos prohibiciones anteriores. Los beneficiarios también deben establecer políticas y procedimientos para proporcionar el reembolso de una adjudicación de CDBG-DR cuando FEMA u otras fuentes proporcionen asistencia para el mismo propósito.

12. *Rentabilidad de la Rehabilitación y Reconstrucción.* En su notificación del **Registro Federal** que asignaba fondos adicionales de CDBG-DR para las inundaciones de Luisiana y los desastres de 2016 (82 FR 5591), el Departamento requirió que los beneficiarios que reciben fondos

bajo esa notificación consideren la rentabilidad de los proyectos residenciales de rehabilitación o reconstrucción en relación con otras alternativas. En esta notificación, el Departamento también requiere que cada beneficiario establezca políticas y procedimientos para evaluar la rentabilidad de cada proyecto propuesto que se emprenda para ayudar a un hogar bajo cualquier programa residencial de rehabilitación o reconstrucción financiado bajo esta notificación o la notificación previa. Las políticas y procedimientos deben abordar los criterios para determinar cuándo el costo de la rehabilitación o reconstrucción de la unidad no será rentable en relación con otros medios para ayudar al propietario, como la compra o adquisición de la propiedad, o la construcción de una infraestructura para la protección del área, en lugar de soluciones individuales de mitigación de edificios diseñadas para proteger estructuras individuales (como elevar una estructura existente). Por ejemplo, como beneficiario en el diseño de su programa, podría elegir como criterio de comparación los costos de rehabilitación derivados de los datos de costos residenciales de RS Means y los costos para comprar o adquirir la propiedad como un medio para determinar si se financia un proyecto de rehabilitación. Un beneficiario también puede considerar ofrecer diferentes alternativas de vivienda, según corresponda, como las opciones de vivienda prefabricada. Un beneficiario puede considerar necesario proporcionar excepciones en casos particulares a la cantidad máxima de asistencia o los criterios de rentabilidad de costos y debe describir el proceso que utilizará para hacer tales excepciones en sus políticas y procedimientos. Cada beneficiario debe adoptar políticas y procedimientos que comuniquen cómo analizará las circunstancias bajo las cuales se necesita una excepción, cómo demostrará que la cantidad de asistencia es necesaria y razonable, y cómo el beneficiario hará acomodos razonables para proporcionar las características de accesibilidad necesarias para acomodar a un titular o inquilino con una discapacidad. Todos los gastos de CDBG-DR continúan sujetos a los principios de costo en 2 CFR parte 200, Subparte E - Principios de Costos, incluido el requisito de que los costos sean necesarios y razonables para el rendimiento del subsidio CDBG-DR del beneficiario.

C. Infraestructura

13. *Planificación y diseño de infraestructura.* Las asignaciones de CDBG-DR contempladas en esta notificación son fundamentadas en parte por la evaluación que hace el Departamento de las necesidades de infraestructura desatendidas y, en consecuencia, el Departamento está estableciendo requisitos de planificación y diseño de infraestructura para los beneficiarios sujetos a las disposiciones de esta notificación y de la notificación previa. Para los fondos asignados de conformidad con la notificación previa y esta notificación, el Departamento está requiriendo que los beneficiarios aborden la planificación de la recuperación a largo plazo y la mitigación de riesgos en el plan de acción o una enmienda sustancial, según corresponda según esta notificación. Cada beneficiario debe incluir una descripción de cómo el beneficiario planifica:

a. Promover una planificación sólida y sostenible de recuperación a largo plazo basada en una evaluación de riesgo posterior al desastre, especialmente las decisiones de uso de terrenos que reflejen el manejo responsable de las inundaciones y tomen en cuenta los posibles eventos climáticos extremos futuros y otros peligros naturales y riesgos a largo plazo;

b. Ceñirse a los requisitos de elevación establecidos en el párrafo B.32.e de la sección VI de la notificación previa;

c. Coordinar con los esfuerzos de planificación locales y regionales para garantizar la coherencia, incluida la forma en que el beneficiario promoverá la recuperación de la comunidad y/o la planificación regional (por ejemplo, múltiples jurisdicciones locales) después de un desastre y la mitigación;

d. Para las asignaciones de infraestructura, el beneficiario también debe describir:

i. Cómo se integrarán las medidas de mitigación en las actividades de reconstrucción y hasta qué punto las actividades de infraestructura financiadas a través de este subsidio alcanzarán los objetivos descritos en los planes y políticas establecidos a nivel regional o local que están diseñados para reducir el riesgo futuro para la jurisdicción;

ii. Cómo las actividades de infraestructura se fundamentarán considerando los costos y beneficios del proyecto;

iii. Cómo el beneficiario procurará garantizar que las actividades de infraestructura evitarán un impacto desproporcionado en las poblaciones vulnerables como se menciona en el párrafo A.2.a(4) de la sección VI de la notificación previa y creará oportunidades para abordar las inequidades económicas que enfrentan las comunidades locales;

iv. Cómo el beneficiario alineará las inversiones con otras mejoras planificadas de capital estatal o local y los esfuerzos de desarrollo de infraestructura, y trabajará para fomentar el potencial de financiamiento de infraestructura adicional de múltiples fuentes, incluidos los proyectos de mejoras de capital estatales y locales existentes en la planificación, y el potencial de inversión privada; y

v. La medida en que el beneficiario empleará tecnologías adaptables y confiables para protegerse contra la obsolescencia prematura de la infraestructura.

Se alienta a los beneficiarios a revisar la guía adicional sobre los principios de pre-desarrollo que se describen en la Guía de Recursos Federales para Planificación y Diseño de Infraestructura:

(<http://portal.hud.gov/hud portal/documents/huddoc?id=BAinfraResGuideMay2015.pdf>)

14. *Disciplina y Rendición de Cuentas en la Revisión Ambiental y el Permiso de Proyectos de Infraestructura.* La Orden Ejecutiva 13807, firmada por el Presidente el 15 de agosto de 2017, establece un proceso coordinado, predecible y transparente para la revisión y los permisos de proyectos de infraestructura. Además, el Consejo Directivo de Mejoramiento de Permisos Federales emitió un procedimiento operativo estándar para coordinar los informes de las agencias federales sobre la revisión ambiental y los permisos de los proyectos cubiertos, de conformidad con la Ley de Transporte para Reparar la Superficie de los Estados Unidos (FAST-41) (P.L. 114-94). Bajo FAST-41, un proyecto cubierto se define como cualquier actividad en los Estados Unidos que requiera autorización o revisión ambiental por parte de una agencia federal que

implique la construcción de infraestructura para la producción de energía renovable o convencional, transmisión de electricidad, transporte terrestre, aviación, puertos y vías navegables. proyectos de recursos hídricos, banda ancha, gasoductos, manufactura o cualquier otro sector según se determine por el voto mayoritario del Consejo que (1) está sujeto a la Ley de Política Ambiental Nacional de 1969 (NEPA, por sus siglas en inglés); es probable que requiera una inversión total de más de \$200,000,000; y no califica para procesos abreviados de autorización o revisión ambiental bajo ninguna ley aplicable; o (2) está sujeto a NEPA y el tamaño y la complejidad de los cuales, en opinión del Consejo, hacen que el proyecto pueda beneficiarse de una mayor supervisión y coordinación, incluido un proyecto que probablemente requiera la autorización de más de dos agencias federales o una revisión ambiental que involucre a más de dos agencias federales; o la preparación de una declaración de impacto ambiental bajo NEPA. Los beneficiarios de CDBG DR pueden optar por participar en la presentación de informes sobre su revisión ambiental y los permisos de los proyectos cubiertos bajo FAST-41.

15. *Fondos de CDBG-DR Combinados para los Proyectos de Asistencia Pública 428 de FEMA.* En respuesta a un desastre, FEMA puede implementar, y los beneficiarios pueden optar por seguir procedimientos alternativos para el Programa de Asistencia Pública de FEMA, según lo autorizado de conformidad con la Sección 428 de la Ley Stafford. Los beneficiarios pueden usar fondos de CDBG-DR como un requisito de fondos paralelos, cuota o contribución para proyectos de asistencia pública financiados de conformidad con la Sección 428, pero como en otras instancias en las que los beneficiarios utilizan los fondos de CDBG-DR para cumplir con los requisitos locales, los beneficiarios deben documentar que los fondos de CDBG-DR se han utilizado para los costos reales incurridos para el proyecto asistido y para los costos que son elegibles, documentar que cumplen con un objetivo nacional y otros requisitos aplicables de CDBG.

D. Revitalización Económica

16. *Dispensa para permitir el mercadeo del turismo (Islas Vírgenes de los EE.UU. solamente)*. Las Islas Vírgenes de EE. UU. han solicitado una dispensa para permitir que el territorio utilice hasta \$5,000,000 en fondos de CDBG-DR para promover el viaje a áreas afectadas por un desastre. El turismo es el principal contribuyente económico a la economía de las Islas Vírgenes de los EE.UU., que se estima representa entre el 30 y el 80 por ciento de la economía del territorio. Las Islas Vírgenes de los EE.UU. indicaron que durante varias semanas después de los desastres, los aeropuertos y puertos marítimos permanecieron cerrados, y debido a los daños a los hoteles y la percepción de que las islas se habían destruido por completo, el turismo se ha mantenido bajo. El territorio indica que muchos de sus hoteles más grandes no volverán a abrir hasta finales de 2019 o en el 2020, con una capacidad de alojamiento semanal que se redujo de 23,000 en febrero de 2017 a 13,000 en febrero de 2018. La solicitud del territorio también señala que la disminución del turismo ha tenido un impacto particularmente adverso en los residentes de ingresos bajos y moderados que dependen de la industria para el empleo.

El territorio ha documentado una fuerte descenso de visitantes a las islas, con la correspondiente disminución en el gasto de los visitantes y los ingresos territoriales. Antes de los desastres, el territorio reportó un total de gastos mensuales de visitantes de \$84.8 millones en octubre de 2016, en contraste con el gasto turístico total de \$49.8 millones y pérdidas a los excursionistas de \$71.1 millones en octubre de 2017, después de las tormentas. El territorio estima que las pérdidas totales relacionadas con el turismo causadas por los desastres de 2017 se acercarán a los \$1,000 millones de dólares en los 12 meses posteriores a las tormentas, que equivalen a casi el 70% de los ingresos totales generados por el turismo en 2016.

El apoyo a la industria turística, tal como una campaña publicitaria nacional e internacional de sensibilización del consumidor para un área en general, no es elegible para recibir asistencia de CDBG. Sin embargo, HUD reconoce que dicho apoyo puede ser una herramienta de recuperación útil en una economía regional dañada que depende del turismo para la mayoría de sus empleos e

ingresos fiscales. En el pasado, HUD otorgó dispensas de turismo para varios esfuerzos de recuperación de desastres de CDBG-DR. Dado que las Islas Vírgenes de los EE.UU. están proponiendo actividades publicitarias y de mercadeo en lugar de asistencia directa a las empresas dependientes del turismo, y debido a que las medidas de beneficio a largo plazo de las actividades propuestas deben derivarse por medios indirectos, 42 U.S.C. 5305 (a) se suspende solo en la medida necesaria para hacer uso elegible de no más de \$5,000,000 para asistencia con el fin de promover el territorio en general o componentes específicos de las islas. Además, ningún funcionario electo debe aparecer en los materiales de mercadeo turístico financiados con fondos de CDBG-DR. Dada la importancia del turismo para la economía en general, HUD está autorizando este uso de fondos sin considerar las necesidades de vivienda insatisfechas. Esta dispensa caducará dos años después de que el territorio retire los primeros fondos de CDBG-DR conforme a la asignación provista en la notificación previa. Al otorgar dispensas similares para otros beneficiarios de CDBG-DR, el Departamento a menudo ha identificado problemas en la adquisición de servicios de mercadeo de turismo, con beneficiarios que agregan fondos de CDBG-DR a contratos de mercadeo de turismo existentes obtenidos con otras fuentes de fondos. Al otorgar esta dispensa, HUD recomienda al territorio asegurarse de que los contratos financiados conforme a esta dispensa con fondos de CDBG-DR cumplen con los requisitos de adquisición aplicables. El beneficiario también debe desarrollar métricas para demostrar el impacto de los gastos de CDBG-DR en el sector turístico de la economía e identificará esas métricas en la enmienda sustancial inicial presentada de conformidad con esta notificación.

17. Dispensa para permitir el mercadeo de turismo y negocios (solo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico). El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha solicitado una dispensa para permitir que el Estado Libre Asociado utilice hasta \$15,000,000 en fondos de CDBG-DR para promover los viajes y atraer nuevos negocios a las áreas afectadas por desastres. La solicitud de Puerto Rico indicaba que antes de las tormentas, el turismo representaba el 8 por ciento de la

economía. Sin embargo, un mes después de los desastres, un tercio de los hoteles de la isla permanecía clausurado y las playas permanecían cerradas debido a la posible contaminación del agua. La solicitud del Estado Libre Asociado señala que las zonas insulares de la isla han sido particularmente lentas para recuperarse a los niveles históricos de actividad turística. Puerto Rico anticipa que se añadan más de 2,000 alojamientos turísticos este año y, por consiguiente, busca utilizar fondos de CDBG-DR para los esfuerzos de divulgación específicos mediante una campaña de mercadeo para llegar a potenciales visitantes que pueden desconocer el ritmo de la recuperación en las áreas turísticas de la isla.

La solicitud de dispensa del Estado Libre Asociado incluye el uso propuesto de los fondos de CDBG-DR para mercadear también la isla a nuevos negocios. Puerto Rico señala que sus condiciones económicas en decadencia antes de las tormentas, como se refleja en la bancarrota federal más grande de un gobierno local, se vieron agravadas por los desastres. Los cinco principales sectores económicos con pérdidas reportadas a la Administración de Pequeños Negocios de los EE.UU. como resultado de las tormentas incluyen bienes raíces, alojamiento y servicios de alimentos, cuidado médico, comercio minorista y manufactura. El desempleo en febrero de 2016 se reportó en 10.6%, con una disminución en empleos en industrias no agrícolas de 871,200 empleos en septiembre de 2017 a 848,300 empleos en febrero de 2018. La solicitud del Estado Libre Asociado señala que la inversión federal sin precedentes en el inventario de viviendas e infraestructura dañadas de la isla también presenta una oportunidad para presentar a Puerto Rico como un lugar atractivo para nuevas inversiones comerciales a los negocios en toda la nación y en el mundo.

Las campañas publicitarias sobre turismo y negocios para un área en general, no son elegibles para recibir asistencia de CDBG. Sin embargo, HUD reconoce que dicho apoyo puede ser una herramienta de recuperación útil en una economía regional dañada que depende del turismo y busca atraer nuevas inversiones de negocios para generar nuevos empleos e ingresos

fiscales. En el pasado, HUD ha otorgado dispensas de turismo para varios esfuerzos de recuperación de desastres de CDBG-DR. Dado que el Estado Libre Asociado está proponiendo actividades publicitarias y de mercadeo en lugar de asistencia directa a las empresas dependientes del turismo y otros negocios, y debido a que las medidas de beneficio a largo plazo de las actividades propuestas deben derivarse por medios indirectos, 42 U.S.C. 5305(a) se suspende solo en la medida necesaria para hacer uso elegible de no más de \$15,000,000 para asistencia con el fin de promover el territorio en general o comunidades específicas. Además, ningún funcionario electo debe aparecer en los materiales de mercadeo turístico financiados con fondos de CDBG-DR. Dada la importancia del turismo para la economía en general, HUD está autorizando este uso de fondos sin considerar las necesidades de vivienda desatendidas. Esta dispensa caducará dos años después de que el territorio retire los primeros fondos de CDBG-DR conforme a la asignación provista en la notificación previa. Al otorgar dispensas similares para otros beneficiarios de CDBG-DR, el Departamento a menudo ha identificado problemas en la adquisición de servicios de mercadeo de turismo y negocios, con beneficiarios que agregan fondos de CDBG-DR a contratos de mercadeo de turismo existentes obtenidos con otras fuentes de fondos. Al otorgar esta dispensa, HUD recomienda al Estado Libre Asociado asegurarse de que los contratos financiados conforme a esta dispensa con fondos de CDBG-DR cumplen con los requisitos de adquisición aplicables. El beneficiario también debe desarrollar métricas para demostrar el impacto de los gastos de CDBG-DR en el turismo y en otros sectores de la economía e identificará esas métricas en la enmienda sustancial inicial presentada de conformidad con esta notificación.

V. Duración de los Fondos

La ley, según enmendada, requiere que los fondos provistos bajo la Ley de Asignaciones y la asignación previa se gasten dentro de los dos años a partir de la fecha en que HUD otorga los fondos a un beneficiario, pero también autoriza a la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés) a otorgar una dispensa a este requisito. OMB ha eximido de este

requisito, para un total combinado de \$35,390,000,000 de los fondos de CDBG-DR asignados bajo la asignación previa y la Ley de Asignaciones. Sin embargo, a pesar de la dispensa de OMB, la disposición de la notificación previa que requiere que cada beneficiario gaste el 100% de su asignación total de fondos de CDBG-DR en actividades elegibles dentro de los seis años de la obligación inicial de fondos de HUD sigue vigente. Para los beneficiarios que reciben una asignación de fondos conforme a la notificación previa, la fecha límite de gastos de seis años comienza con la otorgación inicial de los fondos provistos bajo la notificación previa. Para los beneficiarios que reciben una asignación inicial de fondos según esta notificación, la fecha límite de los gastos de seis años comienza con la otorgación inicial de los fondos provistos bajo esta notificación. Además, de acuerdo con 31 U.S.C. 1555 y la Circular No. A-11 de OMB, si el Secretario o el Presidente determinan que los propósitos para los cuales se ha realizado la asignación se han llevado a cabo y no se han efectuado desembolsos contra la asignación durante dos años fiscales consecutivos, cualquier saldo restante no comprometido no estará disponible para obligación o gasto.

VI. Catálogo de Asistencia Nacional Federal

Los números del Catálogo de Asistencia Nacional Federal para los subsidios de recuperación en caso de desastres bajo esta notificación es el siguiente: 14.228 para los beneficiarios estatales del CDBG.

VII. Hallazgo de Impacto No Significativo

Un hallazgo de impacto no significativo (FONSI, por sus siglas en inglés) con respecto al medio ambiente se ha realizado de acuerdo con las regulaciones de HUD en 24 CFR parte 50, que implementa la sección 102(2)(C) de la Ley de Política Ambiental Nacional de 1969 (42 USC 4332 (2)(C)). El FONSI está disponible para inspección pública entre las 8 a.m. y las 5 p.m. de lunes a viernes en la División de Regulaciones, Oficina del Asesor Legal, Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, 451 7th Street, SW, Salón 10276, Washington, DC 20410-0500. Debido a las

medidas de seguridad en el edificio de la sede de HUD, se debe programar una cita previa para revisar el expediente, llamando a la División de Reglamentos al 202-708-3055 (este no es un número gratuito). Las personas con discapacidades auditivas o del habla pueden tener acceso a este número a través de TTY llamando al Servicio Federal de Retransmisión al 800-877-8339 (este es un número gratuito).

8 DE AGOSTO DE 2018

Fecha: -----



Neal J. Rackleff
Subsecretario

[FR-6109-N-01]

Apéndice A - Metodología Detallada (para el Apéndice de la Notificación Federal)

Asignación de Fondos CDBG-DR para las Áreas Más Impactadas y Afectadas Debido a los Desastres de 2017 Declarados por el Gobierno Federal y la Asignación de Fondos de Mitigación para los Desastres Declarados por el Gobierno Federal en 2015, 2016 y 2017

Trasfondo

La Ley Bipartidista de Presupuesto de 2018, Ley Pública 115-123, aprobada el 9 de febrero de 2018, asignó \$28,000,000,000 a través del Programa de Subsidios en Bloque para Desarrollo Comunitario en Casos de Recuperación de Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés). El texto estatutario relacionado con la asignación es el siguiente:

Por un monto adicional para el “Fondo de Desarrollo Comunitario”, de \$28,000,000,000, que estará disponible hasta que se desembolse, para gastos necesarios en actividades autorizadas bajo el título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (42 USC 5301 et seq.) relacionado con la ayuda por desastres, la recuperación a largo plazo, la restauración de infraestructura y vivienda, la revitalización económica y mitigación en las áreas más impactadas y afectadas como resultado de un desastre serio declarado por el gobierno federal, ocurrido en 2017 (salvo que se disponga lo contrario bajo este título) conforme a la Ley de Asistencia en Emergencias y Casos de Desastres Robert T. Stafford (42 USC 5121 et seq.): *disponiéndose*, que los fondos se otorgarán directamente al estado, unidad del gobierno local general o tribu indígena (según dicho término se define en la sección 102 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974) a discreción del Secretario: *disponiéndose*, además, que de los montos puestos a disposición bajo este título, se asignarán hasta \$16,000,000,000 para satisfacer las necesidades desatendidas de los beneficiarios que han recibido o recibirán asignaciones bajo este título para desastres serios declarados por el gobierno federal que ocurrieron en 2017 o bajo el mismo título de la División B de la Ley Pública 115-56, excepto que, de los montos disponibles bajo esta disposición, se asignarán no menos de \$11,000,000,000 a los estados y unidades del gobierno local afectados por el huracán María, y de los montos asignados a los beneficiarios afectados por el huracán María, se usarán \$2,000,000,000 para proporcionar sistemas mejorados o modificados de energía eléctrica; se dispone también que en la medida en que los montos bajo la cláusula anterior sean insuficientes para cubrir todas las necesidades desatendidas, los montos de la asignación relacionados con la infraestructura se reducirán proporcionalmente en función de las necesidades totales de infraestructura de todos los beneficiarios: además, se dispone también que de los montos disponibles bajo esta partida, no menos de \$12,000,000,000 se asignarán para actividades de mitigación a todos los beneficiarios de fondos provistos bajo este título, el artículo 420 de la sección L de la Ley Pública 114-113, el artículo 145 de la sección C de la Ley Pública 114-223, el artículo 192 de la sección C de la Ley Pública 114 -223 (según lo agregado por el artículo 101(3) de la sección A de la Ley Pública 114-254), el artículo 421 de la sección K de la Ley Pública 115-31, y el mismo título en la sección B de la Ley Pública 115-56, y que tales actividades de mitigación estarán sujetas a los mismos términos y condiciones bajo esta subdivisión, según lo determine el Secretario: *disponiéndose además*, que todos los beneficiarios recibirán una asignación de fondos según la disposición anterior en la misma proporción que la cantidad de fondos que cada beneficiario recibió o recibirá bajo la segunda disposición de este título o los títulos y secciones especificados en la disposición anterior representa la cantidad de todos los fondos proporcionados a todos los beneficiarios

especificados en la disposición previa: *disponiéndose además*, que de los montos puestos a disposición bajo las disposiciones segunda y cuarta de este título, el Secretario asignará a todos los beneficiarios un monto agregado no menor al 33 por ciento de cada una de dichas cantidades de fondos provistas bajo este título dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de esta subdivisión en base a los mejores datos disponibles (especialmente con respecto a los datos para todos los beneficiarios afectados por los huracanes Harvey, Irma y María), y asignarán no menos del 100 por ciento de los fondos provistos bajo este título a más tardar el 1 de diciembre de 2018:

... Se dispone además, que de los montos puestos a disposición bajo este título, hasta \$15,000,000 deberán estar disponibles para el desarrollo de capacidades y asistencia técnica, incluyendo la asistencia en los procesos de contratación y adquisición, para apoyar a los estados, las unidades del gobierno local en general o las tribus indígenas (y sus sub-beneficiarios) que reciben asignaciones conforme a este título, reciben asignaciones para recuperación de desastres bajo el mismo título en la Ley Pública 115-56, o pueden recibir asignaciones similares para recuperación de desastres en leyes de asignaciones futuras: *también se dispone que*, de las cantidades disponibles bajo este encabezado, hasta \$10,000,000 se transferirán, en conjunto, al “Programa de Salarios y Gastos de la Oficina de Planificación y Desarrollo Comunitario (CPD, por sus siglas en inglés) del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano para cubrir los costos necesarios, incluidos los costos de tecnología de la información, de administrar y supervisar la obligación y los gastos de los montos en esta partida:

Además, bajo las Disposiciones Generales de la Ley en la Sección 21102:

Los fondos disponibles bajo la partida de “Fondo de Desarrollo Comunitario” conforme a esta subdivisión, que permanezcan disponibles después de que los otros fondos bajo dicha partida hayan sido asignados para gastos necesarios de actividades autorizadas bajo tal título, serán utilizados para actividades de mitigación adicionales en las áreas más impactadas y afectadas como consecuencia de un desastre serio declarado por el gobierno federal ocurrido en 2014, 2015, 2016 o 2017: *disponiéndose*, que dichos fondos remanentes se otorgarán a los beneficiarios de los fondos provistos para ayuda en caso de desastres bajo la partida del “Fondo de Desarrollo Comunitario” en esta subdivisión, el artículo 420 de la sección L de la Ley Pública 114-113, el artículo 145 de la sección C de la Ley Pública 114-223, el artículo 192 de la sección C de la Ley Pública 114-223 (según se añade en el artículo 101(3) de la sección A de la Ley Pública 114 -254), el artículo 421 de la sección K de la Ley Pública 115-31, y el mismo título en la sección B de la Ley Pública 115-56 sujetos a los mismos términos y condiciones bajo esta subdivisión y dichas leyes respectivamente: *disponiéndose además*, que cada beneficiario recibirá una asignación de dichos fondos restantes en la misma proporción que la cantidad de fondos que ese beneficiario recibió bajo esta subdivisión y en virtud de las leyes especificadas en la disposición previa, que corresponda al monto de todos los fondos provistos a todos los beneficiarios especificados en la disposición anterior.

La metodología para distribuir estos fondos tiene dos partes principales:

- Necesidades desatendidas: hasta \$16,000 millones para las necesidades desatendidas restantes de las comunidades más afectadas por un desastre en 2017. Después de incluir la reserva de \$35 millones para los gastos de HUD, hay hasta \$15,965 millones disponibles para necesidades desatendidas, de las cuales no menos de \$11,000 millones se proporcionan a las comunidades afectadas por el huracán María, específicamente el Estado Libre

Asociado de Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Estos fondos se distribuyen a base de un cálculo de las necesidades desatendidas, tal y como se describe a continuación, después de incluir los \$7,458 billones de CDBG-DR previamente asignados para los desastres de 2017.

- Mitigación: No menos de \$12,000 millones para actividades de mitigación para los beneficiarios que han recibido fondos de CDBG-DR bajo esta asignación o asignaciones previas que cubren desastres en 2015, 2016 y 2017. Esta asignación se basa en la proporción de cada beneficiario de los fondos totales asignados para todos los desastres elegibles.

Asignación para las necesidades desatendidas restantes de 2017

Las áreas más impactadas y afectadas

Al igual que con las asignaciones previas de CDBG-DR, HUD no está obligado a asignar fondos para todos los desastres serios declarados por el gobierno federal en 2017. HUD debe utilizar los fondos “en las áreas más impactadas y afectadas”. HUD implementó esta directriz al limitar las asignaciones de CDBG-DR por fórmulas a jurisdicciones con desastres serios que cumplen con tres estándares:

- (1) Asistencia Individual/Designación IHP. HUD tiene asignaciones limitadas para aquellos desastres en los que FEMA determinó que el daño fue suficiente para declarar el desastre como elegible para recibir fondos del Programa Individual y de Vivienda (IHP, por sus siglas en inglés).
- (2) Daño concentrado HUD ha limitado su estimado de necesidades de vivienda desatendidas a condados y códigos postales con altos niveles de daños, denominados colectivamente como "áreas más afectadas". Para esta asignación, HUD está definiendo las áreas más impactadas como los condados más afectados (condados que superan los \$10 millones en graves necesidades de vivienda desatendidas) y los códigos postales más afectados: códigos postales con \$2 millones o más en graves necesidades de vivienda desatendidas. El cálculo de las graves necesidades de vivienda no cubiertas se describe a continuación.
- (3) Desastres que cumplen con el límite del más afectado. Solo los desastres de 2017 que cumplan con este requisito del daño de mayor impacto reciben fondos:
 - a. Uno o más de los condados más afectados
 - b. Una suma de los códigos postales más afectados de \$10 millones o más

Para los desastres que cumplen con el límite de más afectado descrito anteriormente, las asignaciones para las necesidades desatendidas se basan en los siguientes factores sumados en conjunto menos las asignaciones previas de CDBG-DR para las necesidades desatendidas de los desastres de 2017:

- (1) Estimados de las reparaciones para las unidades seriamente dañadas y sin seguro que son ocupadas por su dueño (con algunas excepciones) en las áreas más afectadas después de los subsidios o préstamos para reparaciones de FEMA y SBA;
- (2) Estimados de las reparaciones para unidades de alquiler seriamente dañadas

ocupadas por inquilinos con ingresos menores al 50 por ciento del ingreso medio del área en la mayoría de las áreas impactadas;

- (3) Estimados de reparaciones y pérdidas de contenido para pequeños negocios con daños graves a los cuales SBA le ha negado asistencia;
- (4) El costo estimado local para proyectos de Asistencia Pública Categorías C a G;
- (5) \$2,000 millones por los desastres causados por el impacto de María para mejoras a la red eléctrica; y
- (6) Una cantidad para garantizar que por los desastres causados por el impacto de María no se reciban menos de \$11,000 millones de la Ley Pública 115-123, con la división entre los desastres elegibles en Puerto Rico y las Islas Vírgenes hecha en base a su proporción relativa de necesidades calculada bajo el número 1 al 5 antes mencionados.

Métodos para estimar las necesidades de vivienda desatendidas

Los datos que el personal de HUD identificó como disponibles para calcular las necesidades desatendidas para los desastres elegibles provienen de los datos del programa de Asistencia Individual de FEMA sobre daños a la unidad de vivienda al 22 de febrero de 2018.

Los datos básicos sobre el daño a la vivienda, tanto para el cálculo de las necesidades de vivienda desatendidas como para el daño concentrado, se basan en los datos de inspección de viviendas para el programa de Asistencia Individual de FEMA. HUD calcula las “necesidades de vivienda desatendidas” como la cantidad de unidades de vivienda con necesidades no cubiertas multiplicado por el costo estimado para reparar esas unidades, menos los fondos de reparación ya proporcionados por FEMA y la SBA. Los daños a los propietarios de Puerto Rico y las Islas Vírgenes se calculan a base de las inspecciones de bienes inmuebles y propiedad personal según los hallazgos del HUD de que es probable que este sea un estimado más preciso del daño grave al propietario en esas áreas. Para los EE.UU. continentales, HUD considera que su enfoque tradicional de solo usar evaluaciones de daños a la propiedad inmueble para las unidades ocupadas por sus propietarios continúa siendo efectivo.

Cada unidad de propietarios inspeccionada por FEMA está clasificada por HUD en una de cinco categorías:

- Daño Menor-Bajo: Menos de \$3,000 de daños a la propiedad inmueble según la inspección de FEMA.
- Menor-Alto: de \$3,000 a \$7,999 de daños a la propiedad inmueble según la inspección de FEMA.
- Mayor-Bajo: de \$8,000 a \$14,999 de daños a la propiedad inmueble según la inspección de FEMA y/o una inundación de 1 a 4 pies en el primer piso.
- Mayor-Alto: de \$15,000 a \$28,800 de daños a la propiedad inmueble según la inspección de FEMA y/ o una inundación de 4 a 6 pies en el primer piso.
- Grave: Más de \$28,800 de daños a la propiedad inmueble o una determinación de que la

propiedad se destruyó según la inspección de FEMA y/o una inundación de seis pies o más en el primer piso.

Para las Islas Vírgenes y Puerto Rico, la agrupación de daños sería la categorización de daños más alta basada en el cálculo anterior o:

- Daño Menor-Bajo: menos de \$2,500 de daños a la propiedad personal según la inspección de FEMA.
- Menor-Alto: de \$2,500 a \$3,499 de daños a la propiedad personal según la inspección de FEMA.
- Mayor-Bajo: de \$3,500 a \$4,999 de daños a la propiedad personal según la inspección de FEMA o una inundación de 1 a 4 pies en el primer piso.
- Mayor-Alto: de \$5,000 a \$8,999 de daños a la propiedad personal según la inspección de FEMA o una inundación de 4 a 6 pies en el primer piso.
- Grave: Más de \$9,000 de daños a la propiedad personal o una determinación de que la propiedad se destruyó según la inspección de FEMA y/o una inundación de seis pies o más en el primer piso.

Para cumplir con el requisito legal de "los más afectados" en este lenguaje legislativo, se determina que los hogares tienen un alto nivel de daño si tienen un daño "mayor-bajo" o superior. Es decir, tienen una propiedad inmueble que FEMA inspeccionó y tiene daños de \$8,000 o inundaciones de más de 1 pie.

Además, se determina que un propietario tiene necesidades desatendidas si informaron daños y no hay seguro para cubrir ese daño y se encontraba fuera del área de riesgo de inundación del 1%; para los propietarios de viviendas dentro del área de riesgo de inundación, solo los propietarios de viviendas sin seguro por debajo del 120% del ingreso medio del área tienen necesidades desatendidas. Los propietarios sin seguro de riesgos con daños que no sean por inundaciones, con ingresos inferiores a la mediana nacional o al 120% de los ingresos medios del área, lo que sea mayor, se incluyen como que tienen necesidades desatendidas.

FEMA no inspecciona las unidades de alquiler por daños a la propiedad inmueble por lo que el daño a la propiedad personal se utiliza como un indicador del daño de la unidad. Cada una de las unidades de arrendamiento inspeccionadas por FEMA está clasificada por HUD en una de cinco categorías:

- Daño Menor-Bajo: Menos de \$1,000 de daños a la propiedad personal según la inspección de FEMA.
- Menor-Alto: de \$1,000 a \$1,999 de daños a la propiedad personal según la inspección de FEMA.
- Mayor-Bajo: de \$2,000 a \$3,499 de daños a la propiedad personal según la inspección de FEMA o una inundación de 1 a 4 pies en el primer piso.
- Mayor-Alto: de \$3,500 a \$7,499 de daños a la propiedad personal según la inspección de FEMA o una inundación de 4 a 6 pies en el primer piso.

- Grave: Más de \$7,500 de daños a la propiedad personal o una determinación de que la propiedad se destruyó según la inspección de FEMA y/o una inundación de seis pies o más en el primer piso.

Para las propiedades de alquiler, para cumplir con el requisito legal de “los más afectados” en este lenguaje legislativo, se determina que los hogares tienen un alto nivel de daño si tienen un daño “mayor-bajo” o superior. Es decir, tienen una evaluación de FEMA por los daños a la propiedad personal de \$2,000 o más o inundaciones de más de 1 pie.

Además, se presume que los propietarios tienen una cobertura de seguro adecuada a menos que la unidad esté ocupada por un inquilino con un ingreso menor que el nivel de pobreza federal o el 50 por ciento del ingreso medio del área, lo que sea mayor. Las unidades ocupadas por un inquilino con un ingreso menor que el nivel de pobreza federal o el 50 por ciento del ingreso medio del área, lo que sea mayor, se utilizan para calcular las posibles necesidades desatendidas de viviendas de alquiler asequibles.

El costo promedio de reparar completamente una vivienda por un desastre específico dentro de cada una de las categorías de daños indicadas anteriormente se calcula utilizando los costos medios de reparación de daños a la propiedad inmueble determinados por la Administración de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés) para su programa de préstamos por desastre para el subconjunto de hogares inspeccionados tanto por SBA como FEMA para cada desastre elegible. Debido a que SBA está inspeccionando para determinar los costos totales de reparación, se presume que refleja el costo total de la reparación del hogar, que generalmente es más de lo que FEMA estima por el costo para hacer que la vivienda sea habitable.

Para cada hogar que se determine que tiene necesidades de vivienda desatendidas (según se describió anteriormente), su estimado de necesidad de vivienda no cubierta promedio menos la asistencia de FEMA y SBA provista para la reparación de viviendas con serias necesidades desatendidas. Ningún multiplicador de costos de vivienda desatendida puede ser menor que el estimado del percentil 25 en todos los desastres de 2017. Esos multiplicadores de costos mínimos son: \$40,323 por daños mayores (bajos); \$55,812 por daños mayores (alto); y \$77,252 por daños severos. Los multiplicadores utilizados para cada desastre se muestran a continuación.

	Multiplicadores de Necesidad Grave de Vivienda		
	Daño Mayor-Bajo	Daño Mayor-Alto	Severo
California	\$40,323	\$55,812	\$124,481
Florida	\$42,837	\$56,113	\$79,096
Georgia	\$40,323	\$55,812	\$77,252
Missouri	\$40,323	\$66,545	\$100,947
Puerto Rico	\$40,323	\$55,812	\$77,252
Texas	\$56,342	\$75,414	\$101,390
Islas Vírgenes	\$80,142	\$91,612	\$116,351

Métodos para estimar las necesidades de revitalización económica no satisfechas

A base de los préstamos por desastre de SBA para empresas al 22-3-2018, HUD calcula la mediana de los bienes inmuebles y la pérdida de contenido por las siguientes categorías de daños para cada estado:

- Categoría 1: bienes inmuebles + pérdida de contenido = menos de 12,000

- Categoría 2: bienes inmuebles + pérdida de contenido = 12,000-30,000
- Categoría 3: bienes inmuebles + pérdida de contenido = 30,000 - 65,000
- Categoría 4: bienes inmuebles + pérdida de contenido = 65,000 –150,000
- Categoría 5: bienes inmuebles + pérdida de contenido = superior a 150,000

Para propiedades con bienes inmuebles y pérdida de contenido de \$30,000 o más, HUD calcula la cantidad estimada de necesidades desatendidas para los pequeños negocios multiplicando la media de los estimados de daños para las categorías anteriores por el número de pequeños negocios a los que se le denegó un préstamo de SBA, incluidos aquellos a los que se les denegó un préstamo antes de la inspección debido a crédito o ingresos inadecuados (o no se había tomado una decisión), bajo la premisa de que los daños entre los denegados previo a la inspección previa tienen la misma distribución de daños que los rechazados después de la inspección.

Métodos para estimar las necesidades de infraestructura desatendidas

Para calcular las necesidades desatendidas de los proyectos de infraestructura, HUD está utilizando datos obtenidos por FEMA al 30 de marzo de 2018, que muestran la cantidad que FEMA estima será necesaria para reparar la infraestructura pública permanente (categorías C a G) a su condición previa a la tormenta. HUD utiliza estos datos para calcular dos necesidades de infraestructura desatendidas:

- El costo estimado local para proyectos de Asistencia Pública de las Categorías C a G.
- Una asignación de \$2,000 millones por los desastres causados por el impacto de María (Puerto Rico y las Islas Vírgenes para “sistemas mejorados o modificados de energía eléctrica”. Esto se asigna entre Puerto Rico y las Islas Vírgenes a base de su porcentaje relativo del costo total estimado de Asistencia Pública en la Categoría F para reparar los servicios públicos.

Cálculo de la Asignación

Una vez que las entidades elegibles se identifican utilizando los criterios anteriores, la asignación a los beneficiarios individuales representa su parte proporcional de las necesidades desatendidas estimadas. Para la fórmula de la asignación, HUD calcula el total de las necesidades graves de recuperación desatendidas como el agregado de:

- Las necesidades graves de vivienda desatendidas en los condados más afectados menos las cantidades de CDBG-DR previamente asignadas para necesidades graves de vivienda desatendidas
- Las necesidades graves de los negocios desatendidas necesitan menos las cantidades de CDBG-DR previamente distribuidas para necesidades comerciales graves
- El porcentaje de los costos locales de la Asistencia Pública de las Categorías C a G de FEMA y el monto adicional de \$2,000 millones para sistemas mejorados o modificados de energía eléctrica en Puerto Rico y las Islas Vírgenes

Las asignaciones anteriores para los desastres de 2017 se restan de esta cantidad. Debido a que esto resulta en que menos de \$11,000 millones de la Ley Pública 115-123 sean asignados por los desastres causados por el impacto de María (Puerto Rico y las Islas Vírgenes), una cantidad

adicional se añade a estos dos beneficiarios para llegar a \$11,000 millones a base de su porcentaje relativo de las necesidades según calculado bajo los tres puntos arriba.

Esto resulta en un estimado de las necesidades desatendidas de \$12,031 millones que serán asignados de la Ley Pública 115-123, lo que permite destinar \$3,935 millones a la mitigación.

Asignación para Mitigación

La asignación de \$15,935 millones en fondos de mitigación (los \$12,000 millones asignados para mitigación más los \$3,935 millones restantes después de la asignación del 100% de las necesidades desatendidas) se distribuye proporcionalmente en función del porcentaje relativo de cada beneficiario de los \$22,425 millones de fondos CDBG-DR asignados para las necesidades desatendidas por los desastres ocurridos en 2015, 2016 y 2017. Por ejemplo, la combinación de todas los subsidios a Puerto Rico para necesidades desatendidas representa el 52 por ciento de los \$22,425 millones asignados para necesidades desatendidas. Como resultado, Puerto Rico recibe el 52 por ciento de los \$15,935 millones disponibles en fondos para mitigación.